

30 A60. 1971

Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

072

DE 31 A60. 1971

19

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DEL ACUERDO No.106 DE 1.966 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

* * *



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 77

DE 1971

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DEL ACUERDO No. 106 DE 1.966 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. - A partir de la sanción del presente Acuerdo el nombramiento de los Auditores de Empresas Municipales de Cali-Emscali- y Empresa de Servicios Varios-Emsirva-, no se hará para periodos fijos y por tanto serán de libre nombramiento y remoción del honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 2o. - En los mismos términos del artículo 1o. de este Acuerdo queda la elección del Contralor Municipal.

ARTICULO 3o. - Este Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno (1.971).

EL PRESIDENTE,


JOSE IGNACIO GIRALDO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI


PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,


CAMILO VILLEGAS JARAMILLO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en tres debates reglamentarios así: Primer debate en la sesión del 1o. de Agosto; segundo debate en la sesión del 16 de agosto y tercer debate en la sesión del 17 de agosto de 1.971.

EL SECRETARIO,


CAMILO VILLEGAS JARAMILLO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

CALI, 30 AGO. 1971

Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Alcalde el anterior ACUERDO No. 072

LUIS FERRER TOVAR DIAZ
OFICIAL ADMINISTRATIVO II DE LA ALCALDIA



ALCALDIA MUNICIPAL

CALI, 31 AGO. 1971

PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En consideración a que las objeciones propuestas por el Ejecutivo Municipal, han sido declaradas infundadas por el Honorable Concejo Municipal, se procede a impartir la sanción correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, del Código de Régimen Político y Municipal.

[Signature]
CARLOS HONIGLI SREDE
MUNICIPIO DE GOBIERNO DE CALI.
SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI.
ALCALDE

ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

RODRIGO VALENCIA CAICEDO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

MARTA MERCEDES COMENDEZ CORREJUELA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

MARIO TOBON LONDONO
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPALES

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

ALFONSO JORDAN MAZUERA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CALI, 31 AGO 1971

En la fecha fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 072

[Signature]
MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALFREDO REY CORDOBA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

INFORME DE COMISION A LAS OBJECIONES DEL SEÑOR ALCALDE AL PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DEL ACUERDO No.106 DE 1.966 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Concejales:

Para estudiar las objeciones impartidas por el señor Alcalde Municipal al proyecto de Acuerdo "Por el cual se reforma el Artículo 2o. del Acuerdo No.106 de 1.966 y se dictan otras disposiciones", fuimos comisionados por la Presidencia del Honorable Concejo, misión que cumplimos gustosamente en los términos siguientes:

El señor Alcalde aduce razones muy breves de índole que pudieramos llamar personales para objetar el Acuerdo en referencia, pero sucede honorables Concejales que el Concejo Municipal dentro de sus funciones constitucionales tiene la principalísima de poder revocar en cualquier tiempo sus propios actos.- Cuando la Corporación ha decidido que los períodos fijos establecidos para los Auditores Municipales y para el señor Contralor Municipal deben suprimirse de su legislación, está cumpliendo apenas con esta función legal. -

Para ilustrar a la honorable Corporación sobre este planteamiento, nos permitimos transcribir lo pertinente de la sentencia del 14 de septiembre de 1.963 proferida por el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo que a la letra dice:

".....Es indiscutible que la Asamblea de Bolívar podía cambiar la fecha de iniciación del período que había señalado en la Ordenanza de 1.949, porque esas corporaciones gozan de la facultad de reformar o derogar sus propios actos.- Y así como hubiera podido suprimir el cargo, podía dejarlo sin período fijo o reducirlo y señalar nueva fecha para que principiara a correr, derogando, modificando o reformando por medio de una nueva ordenanza lo que había dispuesto por otra anterior.... Ahora bien: dado que el período de los funcionarios y empleados se señala en un acto que es siempre revocable o reformable por quien lo dicta, no puede constituir un derecho adquirido, pues se apoya en una norma que el legislador que la creó es siempre dueño de revocar o reformar.- El empleado tiene derecho al período siempre que la norma que lo establece se encuentre vigente; si ésta fuere revocada, desaparece el derecho al período; constituye, pues, una simple expectativa de seguir gozando de él".

Por lo anteriormente expuesto, vuestra comisión os propone:

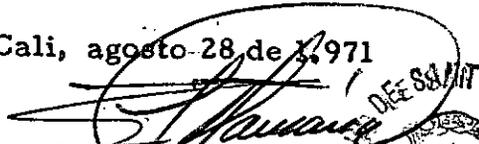
"Decláranse infundadas las objeciones del señor Alcalde al proyecto de Acuerdo "Por el cual se reforma el Artículo 2o. del Acuerdo No.106 de 1.966 y se dictan otras disposiciones".

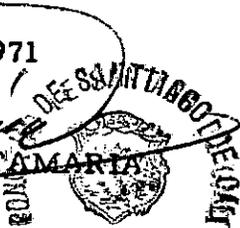
Vuestra Comisión,

(fdo.) Marco Fidel Rueda Potes, Blasteyo Trejos, Mercedes Velasco de Alegría, Fabio Echeverri, Miguel Girardo, Víctor Navia Varona, Oscar Salazar Mejía, Manuel Plazas, Domiciano Colonia..-

El presente informe fué aprobado en la sesión del 27 de agosto de 1.971.-

Cali, agosto 28 de 1.971


LUIS ALFONSO SANTAMARIA
Secretario.



Cali, Agosto 26 de 1.971

Señor
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad

Devuelvo sin sanción el proyecto de Acuerdo por el cual se reforma el artículo 2o. del Acuerdo 106 de 1.966 y se dictan otras disposiciones, por cuanto a mi juicio se contrapone con claras disposiciones legales que disponen que los funcionarios de elección por Corporación Pública deben tener período fijo. -

Atentamente,

(fdo.) CARLOS HOLGUIN SARDI
Alcalde de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA

Uyupin

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCION No. 3922 DE 1971

(SEPTIEMBRE 30)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo No 071 de 1971, agosto 31, "POR EL CUAL SE INCORPORA EN FORMA DEFINITIVA UN PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO".

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a 30 de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

Marino Renjifo Salcedo
MARINO RENJIFO SALCEDO
Gobernador

Reinaldo Carvajal Bejarano
REINALDO CARVAJAL BEJARANO
Secretario de Gobierno

AAQ/lvr.